



Cartagena de Indias D.T. y C, 19 de septiembre de 2024

Señor
DAVID SARRIA ORTIZ
Centro Edif. Colseguros Oficina 306
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA: **Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido en contra de del señor DAVID SARRIA ORTIZ**

Radicado: **005 de 2019**

Por medio del presente, me permito notificarle Resolución N° 1299 de fecha 15 de agosto de 2024, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso No. 005 de 2019.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

Kevin Torres G.

KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 15 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN N°
(15 AGO. 2024 N°) - 1299

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: DAVID SARRIA ORTIZ
RADICADO: 005-2019

El Área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades señaladas en la Resolución No. 0121 de 2007 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera” y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la remisión al Estatuto Tributario, al Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a través del Área de Cobro Coactivo, inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **DAVID SARRIA ORTIZ** identificado con **C.C. 94.525.572**, por la obligación contenida en la factura CQ-4908 del 10 de febrero de 2014, por concepto de cobro por publicación, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$159.200) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causaran desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada.

Que el día 25 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del señor **DAVID SARRIA ORTIZ** identificado con **C.C. 94.525.572**, el cual se notificó el día 25 de octubre de 2021, según consta en el expediente.

Que, surtida la notificación del mandamiento de pago, el ejecutado no formuló excepciones en contra del mismo como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el artículo 835 del Estatuto Tributario, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo sólo son demandables ante la Jurisdicción Contenciosa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución. A su vez, el artículo 833-1 de la norma *ibidem* establece que las actuaciones administrativas realizadas en el marco de este procedimiento son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas y de acuerdo con las normas procedimentales, el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que se encuentra fenecido el término legal para presentar excepciones, sin que dentro del mismo el ejecutado las haya propuesto, ni se haya allanado a pagar la obligación objeto de cobro, por lo que, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 de la norma *ibidem* consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

En mérito de lo expuesto, el área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESOLUCIÓN N° **1299**
(**15 AGO. 2024**)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **DAVID SARRIA ORTIZ** identificado con **C.C. 94.525.572**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen, secuestren y perfeccionar las existentes.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por correo la presente resolución al señor **DAVID SARRIA ORTIZ** identificado con **C.C. 94.525.572**, en calidad de deudor en la dirección barrio el Centro edificio Colseguros oficina 306 de la Ciudad de Cartagena – Bolívar, de conformidad con los artículos 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kevin Torres G.
KEVIN ALFREDO TORRES GARCÍA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

15 AGO. 2024

| | Nombre (s) | Cargo (s) | Firma (s) |
|----------|------------------------|-----------|------------|
| Proyectó | JOSE LUIS MARIN FRANCO | JUDICANTE | <i>JMF</i> |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.